



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 28 OCT. 2020

VISTO: el Ex-2019-06770142-APN-DGD#MPYT, (Expediente YCRT N° 7443/2014), el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y:

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Anexo "I" del Decreto N° 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 20/2014, de fecha de fecha 1 de diciembre de 2014.

Que el mismo tuvo por objeto investigar los hechos puestos en conocimiento por el Jefe del Departamento de Electromecánica de Mina, dependiente de la Subgerencia de Mina, quien refirió que el día 2 de octubre de 2014 se destruyeron los candados de los cofres del Sector y como consecuencia de ello se habían sustraído herramientas y otros materiales.

Que con motivo de la referida investigación, la Instrucción ordenó diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que, en su oportunidad, prestó declaración en los términos del artículo 61 del Decreto N° 467/99 el Agente JAIME, Matías, L.P. N° 24.877.

Que en este sentido, con fecha 30 de Septiembre de 2015, se resolvió la clausura de la instrucción, en los términos del artículo 107 del Decreto citado.

Que, conforme lo previsto por el artículo 108 del RIA, con fecha 23 de noviembre de 2015, se elaboró el informe final de Instrucción, por el que se concluyó, que no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaran la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria del Agente Matías JAIME, L.P. N° 24.877, en orden a considerarlo presuntamente responsable del supuesto hurto de las herramientas de los cofres del sector eléctrico dependiente del Departamento Electromecánica de Mina, el día 2 de

*Mil*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

octubre de 2014; en segundo lugar se recomendó eximirlo de toda responsabilidad en orden al hecho investigado; en tercer lugar y en cuanto al perjuicio patrimonial, conforme a lo indicado en el Acápito VIII, según Memorando N° 39/15, de fecha 11 de mayo de 2015 de la Gerencia de Recursos, el mismo ascendía a la Suma de Pesos Seis Mil Ochenta y Siete con 41/100 (\$6.087,41), el que debía ser absorbido por la Empresa.

Que oportunamente, la entonces Subgerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT tomó la intervención de su competencia.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2019-55454968-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, remitió las actuaciones a YCRT.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto N° 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON  
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DÉSE por finalizada la Instrucción del presente Sumario Administrativo.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Energía  
Intervención Decreto N° 119/20  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

ARTÍCULO 2º.- EXÍMASE de responsabilidad administrativo disciplinaria al Agente Matías JAIME, L.P. N° 24.877 D.N.I N° 35.222.459 en relación a los eventos reseñados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Agente Matías JAIME, L.P. N° 24.877, en el domicilio denunciado en la Empresa.

ARTICULO 4º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 101 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
INTERVENTOR  
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO